

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64, 69 FRACCIÓN IV Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4, 15, 21, 30 FRACCIÓN XIII, 105 Y 115, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante acuerdo general conjunto AGC-2005-25 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se establecieron las fechas para la reanudación de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial y para la reanudación del cómputo de plazos jurisdiccionales y administrativos, suspendidos en virtud de la contingencia sanitaria provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2 en nuestro estado.

SEGUNDO. Que por acuerdo general conjunto AGC-2005-26, se expidió el “Protocolo ante el Retorno Ordenado de Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales y Administrativas frente al Coronavirus SARS-CoV-2”, a fin de establecer medidas que contribuyan a reducir los riesgos de contagio de Covid-19 en los centros de trabajo del Poder Judicial del Estado y a garantizar la salud y la seguridad, tanto del personal como de los usuarios de sus servicios, proveedores, prestadores de servicios y visitantes que acudan a sus instalaciones.

TERCERO. Que por acuerdo general conjunto AGC-2006-27 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se expidieron los lineamientos para el retorno ordenado y escalonado del personal del Poder Judicial del Estado, y la reanudación de la atención al público, con motivo de la emergencia sanitaria originada por el virus Sars-CoV-2 (Covid-19).

CUARTO. Que de conformidad con los instrumentos anteriores, el 17 de junio de 2020, se reanudó la actividad presencial en los centros de trabajo del Poder Judicial

del Estado de Yucatán. De igual manera se reactivó la atención al público, así como los plazos jurisdiccionales y administrativos a partir del 22 del propio mes y año.

QUINTO. Que los indicadores de contagio por el virus Sars-coV-2 se han incrementado debido a la movilidad de personas en el estado, tal y como lo han reportado las autoridades sanitarias.

SEXTO. Que ante las cifras arrojadas en las estadísticas sobre las personas contagiadas con el virus Sars-coV-2, y los posibles brotes originados al interior del Poder Judicial del Estado, resulta pertinente implementar medidas adicionales y ajustes que contribuyan a proteger la salud de los usuarios y empleados del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que por lo anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán han considerado necesario establecer sistemas de guardias presenciales y suspender temporalmente la atención al público, como medida de prevención de contagios, ante la situación que presenta la pandemia en la actualidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2007-30 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REAJUSTA LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE SISTEMA DE GUARDIAS.

PRIMERO. Se determina la suspensión de la atención al público en los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Consejo de la Judicatura, en el período del 13 de julio al 9 de agosto de 2020, por lo que no correrán plazos jurisdiccionales ni administrativos, por ende, tampoco se celebrarán audiencias programadas, salvo las relativas al artículo segundo.

Durante este período, las oficialías de partes de todo el estado, no recibirán promoción alguna, a menos de que se trate de los asuntos a los que se refiere el artículo segundo del presente acuerdo general.

Asimismo, tratándose de segunda instancia, se suspende la atención al público del 16 de julio al 9 de agosto de 2020, por lo que no correrán plazos jurisdiccionales ni administrativos, por ende, tampoco se celebrarán audiencias programadas, salvo las relativas al artículo segundo.

Sin perjuicio de lo antes referido, en lo posible y de manera general, se privilegiará el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

En caso de aplicar la medida de trabajo a distancia, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Consejeros de la Judicatura, las y los Jueces y demás titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas serán responsables de asignar la carga laboral y coordinar los trabajos del personal a su cargo durante el período de suspensión de atención al público, con base en lo establecido en el Protocolo ante el Retorno Ordenado de Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales y Administrativas frente al Coronavirus SARS-CoV-2.

En consecuencia, el retorno presencial de toda la plantilla laboral se verificará paulatina y escalonadamente a partir del 5 de agosto de 2020, sin atención al público y conforme a los lineamientos que con posterioridad se emitirán.

Los días 3 y 4 de agosto de 2020 se destinarán a la realización de las acciones de desinfección necesarias para proteger la salud del personal y de los usuarios.

La reactivación de la atención al público y la reanudación del cómputo de plazos jurisdiccionales y administrativos, se verificará a partir del día 10 de agosto de 2020.

SEGUNDO. Se establecerán guardias presenciales en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas para atenderlos siguientes asuntos y trámites:

I. En materia penal y de justicia penal para adolescentes: se continuarán atendiendo las actuaciones de plazo constitucional, asuntos en los que se encuentren involucradas personas privadas de la libertad en todas las etapas, órdenes y medidas de protección, incluyendo lo relativo a la cancelación,

ratificación y modificación de las dictadas por el Ministerio Público, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, la separación inmediata del domicilio, la limitación del acercamiento al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre, órdenes de aprehensión, órdenes de cateo, así como los señalados en el artículo 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se exhorta a los juzgadores en cualquiera de las etapas procedimentales, incluyendo la de ejecución, a observar las condiciones de internamiento de los imputados, procesados, acusados y sentenciados, relativas a la atención médica y medidas sanitarias.

II. En materia familiar: Se seguirán despachando las órdenes de protección y medidas precautorias como parte de un proceso judicial; asimismo, se celebrarán audiencias y se dictarán acuerdos respecto de procedimientos de guardia y custodia, alimentos, restitución de menores, así como divorcios y sucesiones en que los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentren en riesgo de ser violentados; asuntos relativos a adultos mayores o personas con discapacidad o providencias cautelares en la materia, de manera enunciativa y no limitativa.

III. La recepción de inicios, promociones y demás documentación relativa a las fracciones I y II de este artículo, en las oficialías de partes y áreas receptoras respectivas.

IV. Los trámites relativos a la recepción y pago de pensiones por alimentos en todas las oficinas del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

Las guardias presenciales a que se refiere el presente artículo se realizarán en estricta observancia de las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, así como las demás que determinen ambos Plenos del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en horario de las 8:00 a las 15:00 horas.

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Consejeros de la Judicatura, las y los jueces y demás titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas vigilarán el adecuado funcionamiento de sus respectivas áreas y

órganos para la atención de los asuntos a que se refiere este artículo, durante el período de suspensión de atención al público.

En materia penal y de justicia penal para adolescentes, además de las guardias presenciales a que se refiere este artículo, quedará intocado su sistema ordinario de guardias, observando lo establecido en el artículo quinto del presente acuerdo general.

TERCERO. Del 16 al 31 de julio de 2020, los Juzgados de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, otorgarán las órdenes de protección emergentes en materia familiar, de acuerdo con la competencia territorial, en atención al domicilio donde resida la persona víctima y en los términos que señala la ley.

CUARTO. Los demás órganos jurisdiccionales funcionarán mediante guardias presenciales de, por lo menos, dos personas, las cuales se alternarán preferentemente de manera semanal, para atender los asuntos de su competencia, sin atención al público.

QUINTO. Durante el período a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo general, los órganos jurisdiccionales de primera instancia de las materias familiar y mercantil, que funcionan en el turno vespertino, realizarán sus guardias presenciales en el turno matutino, de las 8:00 a las 15:00 horas, en tanto el Pleno del Consejo de la Judicatura determina lo conducente.

SEXTO. Las licitaciones públicas y demás procedimientos de adjudicación se desarrollarán de manera ordinaria, en los plazos y términos que correspondan de acuerdo a las convocatorias, bases y normatividad aplicable. Para tal efecto, los titulares de las áreas de administración coordinarán la aplicación de medidas de desinfección y de prevención de riesgos de contagio en los diferentes actos de los procedimientos.

De manera extraordinaria y temporal, se podrá hacer uso de las tecnologías de la información para llevar a cabo las sesiones de las instancias competentes de autorizar los actos relativos a los procedimientos de adjudicación, cuando la naturaleza del acto lo permita, quedando el registro de aquellas en el acta correspondiente.

SÉPTIMO. Con independencia de la suspensión de plazos administrativos establecida en este acuerdo, las solicitudes de acceso a la información que sean notoriamente improcedentes se tramitarán, de conformidad con las leyes aplicables, por el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura y por el área competente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

OCTAVO. No realizarán guardias las trabajadoras embarazadas, en puerperio inmediato o en lactancia, las personas mayores de 60 años de edad, personas con discapacidad que comprometa el estado de salud o con sistema inmune comprometido, personas con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, las que tengan a su cuidado personas enfermas a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las demás que se encuentren en los grupos vulnerables frente al virus, determinado por las autoridades sanitarias y en los términos establecidos en el Protocolo ante el Retorno Ordenado de Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales y Administrativas frente al Coronavirus SARS-CoV-2.

NOVENO. Durante en el plazo establecido en artículo primero del presente acuerdo general, se recomienda a los titulares de los órganos jurisdiccionales que fomenten la implementación de videollamadas y otros medios tecnológicos en los regímenes de convivencia entre niñas, niños y adolescentes y sus progenitores.

DÉCIMO. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las y los Consejeros de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado, continuarán laborando en observancia de las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias.

DÉCIMO PRIMERO. Cada titular de área administrativa determinará las funciones que considere indispensables para el funcionamiento y continuidad de los servicios que presta la unidad a su cargo y aquellas cuyo cumplimiento pueda realizarse a distancia. La persona titular del área definirá las medidas de reducción del personal y distanciamiento social que resulten pertinentes, asegurando que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la prestación de tales funciones. Para ello se definirán las

guardias mínimas que en su caso tenga que acudir físicamente al centro de trabajo, mientras que el resto del personal que no realice las funciones referidas trabajará a distancia, en la medida de lo posible.

DÉCIMOSEGUNDO. Las medidas establecidas en el presente acuerdo general, no suspenderán ni afectarán los períodos vacacionales de los servidores jurisdiccionales y administrativos, programados en términos de los acuerdos generales conjuntos AGC-2006-29 y AGC-1912-19, relativos al Calendario Judicial de Suspensión de Labores correspondiente al año 2020, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fechas 11 de diciembre de 2019 y 19 de junio de 2020, respectivamente.

DÉCIMOTERCERO. Una vez terminado el periodo de vigencia del reajuste de la actividad presencial mediante guardias a que se refiere el presente acuerdo general, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, actualizarán y publicarán los lineamientos del regreso, ordenado y escalonado de toda la plantilla laboral del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo general, serán resueltas por el Pleno o las Salas del Tribunal Superior de Justicia, o por el Pleno o las Comisiones del Consejo de la Judicatura, según corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el 13 de julio de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas a organizar las guardias presenciales de sus respectivos órganos o áreas e informar a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, según corresponda.

De igual manera, se instruye a las áreas de comunicación social del Poder Judicial a difundir el presente acuerdo general en los portales de internet y redes sociales institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. Gírese oficios a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General, a efecto de que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Dese vista del presente acuerdo general al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios para que, en caso de considerarlo conveniente, se adhiera a sus disposiciones en lo que resulte aplicable y en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Durante el período establecido en el artículo primero del presente acuerdo general, se suspende la vigencia de los acuerdos generales AGC-2006-27, AGC-2006-28, OR06-200608-01, OR06-200608-02, publicados el 12 de junio de 2020, en el referido medio de difusión oficial, en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo general.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en este acuerdo general conjunto.

ASI LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL NUEVE DE JULIO, AMBAS DE DOS MIL VEINTE, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Yucatán**